

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... . Rs.vn. . . . 24
Por seis meses, idem... idem 40
Se suscriben la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 304.

COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 29 de Noviembre último, la Real orden siguiente.

»La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por V. S. y esa Diputación provincial, se ha servido conceder su Real permiso al ayuntamiento de Arnuero para que pueda celebrar una feria el día 28 de cada mes, estensiva en el de Junio al 29, en el campo de la Iglesia de San Pedro del lugar de Castillo. Lo que de orden de S. M. participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Diciembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 305.

Protección y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados del ramo de protección y seguridad pública, averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de Don Santiago Ce-

ballos, comisario que fué de protección y seguridad pública del partido de Aracena en la provincia de Huelva en el año de 1846, contra quien se siguió causa por alcances en la Subdelegación de Rentas de dicha provincia, habiendo sido sentenciado en rebeldía, y caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad á disposición del Sr. Gobernador de Huelva. Santander 9 de Diciembre de 1850.—Eelix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 306.

IDEM.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados del ramo de protección y seguridad pública, averiguarán si en sus respectivos distritos se halla la persona del confinado en el presidio de Valladolid Lorenzo Sarabia, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndole con toda seguridad á disposición del Sr. Gobernador de Valladolid. Santander 7 de Diciembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

SEÑAS.

Lorenzo Sarabia, hijo de Manuel y de Lorenza Martinez, natural de Villalon, partido de id., provincia de Valladolid, vecindado en id., estado soltero, edad 24 años, oficio tratante en géneros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, cara ovalada, estatura 5 pies.

EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y COMERCIALES. (1)

II.

SEÑORA.

En una nación esencialmente agricultora como la nuestra, dotada por la naturaleza de la mas ventajosa posición, de ricos y feraces terrenos, y de variados y benignos climas, la enseñanza elemental de la agricultura es tanto mas necesaria cuanto que, reducida á prácticas tradicionales, no en todas partes conformes con los buenos principios, frecuentemente son estos contrariados por la ciega rutina. No es ya la agricultura una ciencia aislada y de inciertas y mal seguras teorías. Aplicadas las matemáticas, la física y la química á sus procedimientos, si por una parte le dan en la exactitud de las teorías un fundamento sólido y le prescriben un método conforme á su aplicación y su destino, le ofrecen por otra recursos ignorados de nuestros padres para multiplicar los productos del suelo, adquirirlos de un modo menos costoso y difícil, y auxiliar eficazmente la vegetación sin violentarla ni contrariar sus leyes. Con preceptos fijos, con teorías acreditadas por la experiencia, con prácticas constantes que la mecánica ha simplificado, constituye á la vez una ciencia y un arte que no pueden abandonarse á los hábitos adquiridos y á las preocupaciones vulgares.

No pretende por eso el Ministro que suscribe descubrir en la agricultura española un absoluto y general retraso. Aun la honran excelentes prácticas heredadas de los árabes y seguidas en algunas provincias; prácticas acomodadas á la índole del suelo y del clima, producto de una sabia experiencia y de una cultura muy adelantada que con razón merece el aprecio y respeto de nuestros días. Las observaciones y los procedimientos de Herrera y de otros que como él escribieron sobre la ciencia del cultivo, sus prudentes consejos, sus máximas agrícolas, gozan todavía una justa reputación entre los geopónicos entendidos, y bien pueden conciliarse con los progresos obtenidos actualmente en las ciencias naturales. Pero es preciso conocer y generalizar esas prácticas, así como los adelantos que las mejoran; fijar los dogmas de la ciencia, ponerla á cubierto de los errores con que la inexperiencia y el empirismo pueden contagiarla; no confiar la trasmisión de las doctrinas á infieles tradiciones; no limitar, en fin, su estudio de modo que solo en pocas localidades puedan aprovecharse sus saludables efectos. Así mejorarán nuestras variadas producciones, y con ellas la condición del agricultor y la suerte de los pueblos.

Tal es el objeto del ministro que suscribe al proponer á S. M. la creación de escuelas especiales para la enseñanza de la agricultura.

Aprovechando los elementos existentes y la cooperación de los Institutos de segunda enseñanza, montados ya con este pensamiento en el nuevo plan de estudios, se principiará á plantear una institución susceptible de mayores desarrollos, y que, acomodada

hoy á los medios existentes, encierra, sin embargo, todos los suficientes para determinar las teorías y las prácticas del arte. En las escuelas elementales y de ampliación, si no en grande escala, á lo menos de una manera provechosa se desarrollarán las buenas doctrinas agronómicas, dándoles por fundamento las ciencias naturales y los resultados de la experiencia. Siempre que sea dable, se comprobarán con las operaciones prácticas, y el ejemplo y la teoría no se separarán de la enseñanza.

Estos estudios recibirán todavía mas extensión y desarrollo en una escuela superior de ampliación, donde con mayores recursos y el auxilio de una hacienda-modelo se ensayarán todas las labores del cultivo como complemento de las doctrinas y las prácticas adquiridas en las escuelas elementales y de ampliación.

El tiempo y la experiencia, los resultados mismos, aumentando sus recursos, les darán mas amplitud y perfección, llevándolas tan lejos como puede conducir las la ilustración del siglo. Entre tanto satisfacen una necesidad existente, sustentan una opinión favorable al cultivo, y dirigen por buen sendero esa provechosa afición á las cosas del campo, que se manifiesta por fortuna como un progreso de la época y una dichosa tendencia de las vocaciones particulares.

Fundado, pues, en estas consideraciones el ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. se digne prestar su real aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1850.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M. Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas para el establecimiento de escuelas agrícolas, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO I.

De las diferentes clases de enseñanza.

CAPITULO I.

Artículo 1.º La enseñanza de la agricultura será de tres clases.

Elemental.

De ampliación.

Superior de aplicación.

CAPITULO II.

De la enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios de la enseñanza elemental constarán de un curso preparatorio y de tres de carrera.

Art. 3.º Estudiarán el curso preparatorio los que teniendo 12 años cumplidos de edad, y habiendo asistido á las escuelas de instrucción primaria, necesiten perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender con fruto los estudios agronómicos.

Los que posean los conocimientos que comprenden el curso preparatorio, no tendrán necesidad de estudiarlos en estos establecimientos.

(1) Véanse los números 142, 143 y 145.

Art. 4.º En el curso preparatorio se estudiarán las materias siguientes: gramática castellana, ejercicios de caligrafía y de redacción, aritmética elemental y continuados ejercicios de sus diversas operaciones de geometría reducidos al conocimiento de las líneas y de las figuras con la manera de formarlas, metrología ó sea el sistema de pesos y medidas, nociones generales de agricultura.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6.º En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes:

Primer año.

En la primera mitad del curso: Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, partida doble, lección diaria.

En la segunda mitad: Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, lección diaria: nociones de botánica, tres lecciones por semana: dibujo lineal, lección diaria.

Segundo año.

Primera mitad: Geometría elemental, lección diaria: nociones de geología y de zoología, tres lecciones semanales: dibujo lineal, lección diaria.

Segunda mitad: Trigonometría rectilínea, nivelación y agrimensura, lección diaria: nociones de meteorología aplicada á la agricultura, tres lecciones semanales: levantamiento de planos, lección diaria.

Tercer año.

Primera mitad: Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, lavado de planos.

Segunda mitad: Cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura, todo el curso: administración y economía rural.

Art. 7.º Los que concluidos, ganados y aprobados los tres cursos, saliesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos.

CAPITULO III.

De la enseñanza de ampliacion.

Art. 8.º Para ingresar en los estudios de ampliacion se necesita:

1.º Ser examinado y aprobado en las materias que se requieren para el ingreso en los estudios elementales de carrera.

2.º Haber ganado y aprobado los dos primeros años de los estudios elementales.

Art. 9.º Los estudios de ampliacion se harán en dos años, distribuidos en la forma siguiente.)

Primer año.

Primera mitad del curso: Elementos de física, elementos de química, elementos de mecánica.

Segunda mitad del curso: Aplicacion de aquellos conocimientos á la agricultura, levantamiento de planos, ejercicios prácticos.

Cultivo y labores generales, cultivos especiales, patologia vegetal, nociones de patologia veterinaria en su relacion con la agricultura, ejercicios prácticos.

Art. 10. Los que habiendo ganado y probado los dos años de carrera fuesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales.

Tambien quedarán habilitados para ser Directores de los caminos vecinales.

CAPITULO IV.

De la enseñanza superior de aplicacion.

Art. 11. La enseñanza superior se hará en dos años, y consistirá en la aplicacion práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en las escuelas elementales y de ampliacion. Se verificará esta enseñanza en una hacienda-modelo bajo la direccion de profesores que obtendran su asignatura por oposicion. Al mismo tiempo se hará el repaso y ampliacion de los mismos estudios teóricos.

TÍTULO II.

De las escuelas de agricultura.

CAPITULO I.

Art. 12. Habrá escuelas elementales de agricultura en los institutos de primera clase que tengan medios para sostenerlas. Las habrá tambien en los demas puntos en que por fundaciones especiales haya fondos para su establecimiento. El costo que ocasionen se satisfará de los fondos de los mismos Institutos á quienes correspondan ó de las fundaciones especiales.

Art. 13. Por ahora se establecerán estudios de ampliacion de agricultura en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

Art. 14. El Estado costeará únicamente en estos establecimientos dos catedráticos. Las demas atenciones serán de cargo del Instituto á que estarán agregadas estas escuelas.

Art. 15. La enseñanza superior se dará en una hacienda-modelo que reuna todas las condiciones necesarias, la cual se situará en el punto que pareciese mas á propósito.

CAPITULO II.

Del material de las escuelas.

Art. 16. En toda escuela elemental y de ampliacion habrá los obgetos siguientes:

- 1.º Un gabinete de física.
- 2.º Un gabinete de química.
- 3.º Un gabinete de historia natural.
- 4.º Un herbario.
- 5.º Los instrumentos y máquinas para las operaciones matemáticas.
- 6.º Las obras mas acreditadas de agricultura en sus diferentes ramos.
- 7.º Un campo de mayor ó menor extension para los ejercicios prácticos.

Art. 17. El campo de aplicacion podrá proporcionarse por arrendamiento ó por contrata, mientras se adquiere en propiedad, con las condiciones que su objeto requiere.

CAPITULO III.

De los profesores de las escuelas.

Art. 18. Los profesores de los Institutos que tengan asignaturas iguales ó análogas á las de esta enseñanza, desempeñarán las de las escuelas elementales y de ampliacion mediante una gratificacion.

En las elementales habrá un catedrático de agricultura que tendrá á su cargo los ramos de esta enseñanza, y cuyo sueldo será de siete á diez mil reales.

Art. 19. En las escuelas de ampliacion los catedráticos de matemáticas del Instituto tendrán á su cargo la parte de dibujo y accesorios de aquella ciencia mediante una gratificacion. Habrá ademas otros dos catedráticos de agricultura, cuyos sueldos se satisfarán por el Estado, y serán de ocho á doce mil reales.

Art. 20. En toda escuela de ampliacion habrá otra elemental.

Art. 21. Los estudios del año preparatorio y los demas que no ofrezcan inconveniente se darán de noche.

Art. 22. Mi Gobierno propondrá á las Córtes en la ley de presupuestos los medios para plantear estas escuelas.

Dado en Palacio á 8 de Setiembre de 1850.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

[Se continuará.]

Gobierno de la provincia de Santander.

Por circular de la Direccion de Contabili-

ADUANA DE SANTANDER.

Depósito del puerto de idem.

Mes de Noviembre de 1850.

Relacion del movimiento de mercaderias en este Depósito del Puerto durante el expresado mes.

| CLASE DE MERCADERÍAS. | Cabos número ó peso. | Existencia en fin del mes anterior. | Entrada en idem. | TOTAL. | Salida en el presente mes. | Existencia en fin del mismo. | 1 por 100 de entrada y salida. |
|--|----------------------|-------------------------------------|------------------|--------|----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Azucar blanca y dorada... | Cajas. | 338 | » | 338 | » | 338 | » |
| Cacao carúpano. | Sacos | 1221 | » | 1221 | 156 | 1065 | » |
| Idem caracas. | Idem. | 162 | » | 162 | » | 162 | » |
| Carbon de piedra. | Quintls. | 2674 | » | 2674 | 800 | 1874 | » |
| Quincalla. | Cajas. | 1 | 1 | 2 | » | 2 | 36 31 |
| Acero en barras y sierras al aire. | Id. | 1 | » | 1 | » | 1 | » |
| Quincalla. | Barricas | 3 | » | 3 | » | 3 | » |
| Alambre en hierro. | Fardos. | 2 | » | 2 | » | 2 | » |
| Ron. | Barriles | 1 | » | 1 | » | 1 | » |

Santander 50 de Noviembre de 1850.—G. A., Francisco Porto Camus.—Interventor, J. Casimiro Perez.—Está conforme con los libros de esta Contaduría, José María de Mouly.

dad del Ministerio de la Gobernacion del Reino se previene que los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que ha venido usándose durante el presente año, quedan fuera de circulacion desde 1.º de Enero de 1851, y que por consecuencia las cartas que desde este dia entren en las Administraciones y estafetas de correos, con sellos correspondientes al año de 1850 serán consideradas como sino llevasen ninguno para el pago de porteo; con este motivo y á fin de evitar todo perjuicio y entorpecimiento, hago saber que desde el citado dia 1.º de Enero hasta el 15 del mismo ambos inclusive, se cambiarán en todas las espendedurías, los sellos del presente año que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1851, sino tuviesen indicio alguno de haberse usado. Santander 10 de Diciembre de 1850. --Felix Sanchez Fano.

Para Trinidad de Cuba y Cien-fuegos.

Se despachará á fines del presente mes si el tiempo lo permite, el acreditado bergantin español nombrado PRIMAVERA su capitán Don Francisco Spinelli. Admite solo pasajeros para los que ofrece escelentes comodidades, y sobre su ajuste informará Don Gerónimo Roiz de la Parra.